

RESOLUCIÓN NÚMERO (0.2516) DE 2019

"Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1326 de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Número 00981 del 14 de septiembre de 2017 y delegada para suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios mediante Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1326 de 2016 con DYNAMIK S.A.S., así:

	· ·
OBJETO	Implementar las actividades de la "Estrategia de Recuperación Emocional diseñada por La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en sus componentes grupal (Dos Ciclos) e individual (casos asignados) para las víctimas del conflicto armado
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.856.923.651).
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será contado desde la aprobación de la garantía única hasta el 31 de diciembre 2016. La Unidad ha estimado que el plazo será hasta siete (7) meses, sin exceder al 31 de diciembre de 2016.
FECHA SUSCRIPCIÓN	17 de junio de 2016
FECHA APROBACION DE POLIZA	20 de junio de 2016
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Mediante Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 1326 de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.
VALOR TOTAL EJECUTADO	CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.491.740.940)
FECHA DE TERMINACION	28 de febrero de 2017
SUPERVISOR	Designado en el Contrato Profesional Especializado Grado 24 de la Dirección General de la Unidad. Designado en memorando de supervisión del 30 de julio de 2019 para la liquidacion
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

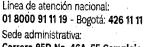
www.unidadvictimas.gov.co

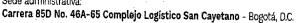
















_							CONTRACT VALUE
	Coordinadora	Grupo	de	Enfoque	Psicosocial	•	•

Que, de conformidad con el estado presupuestal del convenio, las certificaciones emitidas por los (as) funcionarios (as) que fungieron como SUPERVISORES (AS) del mencionado contrato, el informe final de supervisión y la relación de pagos legalizados por el Grupo de Gestión Financiera de LA UNIDAD, el BALANCE FINANCIERO del contrato, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO CDP INICIAL No. 17116 del 29 de febrero de 201 RP No. 731516	6 \$ 4.856.923.651	
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 4.491.740.940	••,
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 4.491.740.940	
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$0	~
VALOR LIBERADO	\$365.182.711	3

- Que, de acuerdo con el informe final, LA SUPERVISORA del Contrato de Prestación de 111. Servicios No. 1326 de 2016 manifiesto: "(...) Como Supervisor del Contrato de certificó que se han cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato, así como de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.
- IV. Que con respecto al valor liberado relacionado en el balance financiero, la supervisora manifiesta en su informe final:
 - "(...) Es importante mencionar que durante el desarrollo del contrato NO. 1326 de 2016 se hicieron tres (3) liberaciones de saldos: la primera de ella por valor de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$90.649.359,00) considerando la propuesta técnica y financiera presentada por el contratista el día 28 de diciembre de 2016, para llevar a cabo la ejecución de la prórroga solicitada a la entidad que fue implementada hasta el día 28 de febrero de 2017.

La segunda liberación de saldos se realizó una vez finalizó el año 2016 teniendo en cuenta el tiempo pactado inicialmente para el cierre del contrato, y considerando que no se ejecutó por parte del contratista todo lo previsto para este período. Entonces el valor liberado fue de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$203.809.120,00).

Adicionalmente y teniendo en cuenta la revisión de soportes realizada por parte de la supervisión en etapa de ejecución y el equipo de apoyo técnico contra los registros documentales entregados y debidamente soportados en la plataforma MAARIV con corte al 28 de febrero de 2017 tiempo de finalización del contrato se realizó la solicitud de liberación del último saldo existente, correspondiente a SETENTA MILLONES SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$70.724.231,00). Dicha liberación obedece a que Dynamik S.A.S aunque logró la vinculación de 19.651 personas víctimas (EREG) y 3.679 personas víctimas (EREI), para un total de 23.330 personas, víctimas del conflicto armado en Colombia, en términos de la presentación de soportes no dio cuenta de la totalidad de las atenciones realizadas.

www.unidadvictimas.gov.co







Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11 Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logistico San Cayetano - Bogotá, D.C.





De manera que el valor liberado corresponde a las atenciones, entrega de kits y refrigerios que el Contratista no pudo soportar, así como a aquellas atenciones que aun habiéndose realizado no cumplieron con los parámetros técnicos establecidos por la Unidad en términos de tiempo, calidad y oportunidad en la atención a las víctimas. (...)"

- Que la supervisora AIDA JOANNE SOLANO ESPINOSA deja constancia en su informe final que ٧. la supervisión del contrato estuvo a cargo de SANDRA MILENA MORENO HERNANDEZ, en su calidad de Profesional Especializado Grado 24, sin embargo, el acta de liquidacion y el informe final de supervisión serán firmados por ella, de acuerdo con memorando de designación de supervisión del 30 de julio de 2019.
- VI. Que de acuerdo con los soportes técnicos, los informes periódicos, la acreditación de los desembolsos, el informe final de supervisión y, en general con los soportes de ejecución debidamente suscritos por los supervisores, LA UNIDAD procedió a efectuar el trámite para la llevar a cabo la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1326 de 2016.
- VII. Que en virtud de lo anterior, el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante comunicación con Radicado No. 201976010547791 del 23 de agosto de 2019 dirigida a JUAN CARLOS ERAZO OSEJO representante legal de DINAMIK S.A.S., enviada a la Carrera 11 No. 71-41 Oficina 301 y al correo electrónico revisoriafiscaldynamik@gmail.com (direcciones obrantes en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad), solicitó al Contratista comparecer a las instalaciones de la Unidad Para la Atención de Víctimas, Oficina de Gestión Contractual, en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha comunicación, para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.
- Que de conformidad con el reporte emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., recibido en la VIII. Oficina de Gestión Contractual el 23 de agosto de 2019, no fue posible efectuar la notificación personal para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral, por cuanto en la dirección mencionada no se encuentra el actual domicilio del Contratista; por lo cual fue devuelto el correspondiente oficio a LA UNIDAD, tal como consta en el registro que obra en el expediente contractual.
- IX. Que LA UNIDAD tampoco tuvo respuesta alguna del requerimiento mencionado, enviado al correo electrónico revisoriafiscaldynamik@gmail.com.
- Que frente al plazo para la liquidación de los contratos, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 Χ. establece que: "(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

www.unidadvictimas.gov.co





Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11 Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación. la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- XI. Que ante la no concurrencia ni manifestación de voluntad por parte del representante legal de DINAMIK S.AS. de suscribir la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1326 de 2016, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder a liquidar en forma unilateral por parte de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS el contrato en mención.
- XII. Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 1326 de 2016, la Secretaria General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1 326 de 2016, suscrito entre la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y DYNAMIK S.AS con Nit No. 830.075.236-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO. - Que el mencionado contrato, según el informe final de supervisión, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO CDP INICIAL No. 17116 del 29 de febrero de 2016 RP No. 731516	\$ 4.856.923.651	
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 4.491.740.940	
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 4.491.740.940	
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$0	×45
VALOR LIBERADO	\$365.182.711	

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a DYNAMIK S.A.S. de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaria General de La Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

www.unidadvictimas.gov.co







Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11 Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logistico San Cayetano - Bogotá, D.C.





ARTÍCULO SEXTO: La ordenadora del gasto suscribe la presente acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su informe final de supervisión certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar en la plataforma SECOP I www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción de la presente Resolución, La Unidad, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

2 8 AGO. 2019

Secretaria General